

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 240/04

POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN Y MANUAL DE CUENTAS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Asunción, 30 de junio de 2004

VISTO: el proyecto para la aplicación de un plan y manual de cuentas uniforme para el sector asegurador presentado por la consultora contratada; el Informe SS.ICF. N° 50/04 de fecha 7 de abril de 2004 de funcionarios asignados contraparte de los consultores externos; el Informe SS.IETA N° 03/04 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales de fecha 25 de junio de 2004; el acta del Consejo Consultivo del Seguro de la sesión de fecha 17 de junio de 2004;

CONSIDERANDO: El constante avance en materia de integración de los mercados regionales y mundiales y los adelantos técnicos en el área de seguros, que hace necesario el establecimiento de normativas contables modernas y adecuadas a los estándares internacionales, permitiendo mejorar, a la vez, el cumplimiento de las facultades propias de inspección y fiscalización por parte de la Autoridad de Control;

La necesidad de consolidar y disponer oportunamente, de manera homogénea, de las diversas informaciones contables y estadísticas remitidas por las empresas de seguros a fin de contar en todo momento con un panorama confiable de la situación del mercado de seguros en el contexto de la economía nacional, que permita optimizar la toma de decisiones;

La facultad otorgada a la Superintendencia de Seguros por la Ley 827/96 "De Seguros" para disponer la adopción de un sistema claro y uniforme de contabilidad e informaciones, a ejercer la inspección y supervisión de las empresas de seguros y reaseguros y dictar las resoluciones de carácter general que sean necesarias para su aplicación;

POR TANTO, de conformidad a las consideraciones que antecede y a lo dispuesto en los artículos 29° y 61° de la Ley 827/96 "De Seguros";

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Aprobar el Plan y Manual de Cuentas para Compañías de Seguros y Reaseguros, que se anexa y forma parte de la presente. La Resolución SS.SG. N° 161/05 del 31 de mayo de 2005 establece algunas denominaciones y desglose de cuentas. Asimismo, la Resolución SS.SG.N° 329/05 del 28 de diciembre de 2005 agrega el numeral 13.6 "Imputación y distribución de Gastos Técnicos de Explotación y Provisiones" al Capítulo I "Normas Generales de Contabilidad" y el ítem "Pagos por Reaseguros" al Modelo del Estado de Flujo de Efectivo y al Modelo del Estado de Flujo de Efectivo para su Presentación Trimestral a la SIS del Capítulo II "Modelos de Estados Financieros".
- 2º) Determinar que las normas y criterios insertos en los mismos, distintos de los fines de registración, deban entenderse como enunciados de carácter referencial y general, los que no prevalecerán sobre las normas de carácter específico que dicte esta Autoridad de Control.

- 3º) Establecer el siguiente cronograma calendarizado para la implantación del Plan y del Manual aprobados en el artículo 1º) de esta Resolución.
- A partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2005: adecuación de sistemas administrativos e informáticos de las empresas de seguros.
 - Del 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006: implantación del nuevo Plan y Manual en paralelo con el vigente Plan de Cuentas utilizado a la fecha.
 - A partir del 1 de julio de 2006: Implantación plena y única del nuevo Plan de Cuentas y Manual de Cuentas, aprobado en el artículo 1º) de esta Resolución.

(Texto modificado por la Resolución SS.SG. N° 418/04 del 27 de diciembre de 2004)

- 4º) Dejar sin efecto, a partir del 1 de julio de 2006, todo Sistema, Codificación o Plan de Cuentas diferente al aprobado por la presente resolución, así como toda disposición que sean contrarias a esta.
- 5º) Comunicar, publicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG.N° 139/05

REGISTRACIÓN Y TENENCIA DE LIBROS Y REGISTROS SIMILARES

Asunción, 28 de abril de 2005

VISTO: El Memorando SS.IETA.N° 023/04 del 24 de junio de 2004 y los Informes SS.IETA. N° 12/04 y SS.IETA.N° 01/05 de fechas 10 de noviembre de 2004 y 31 de marzo de 2005 respectivamente, todos de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; el Dictamen SS.IAL.N° 2/04 del 6 de octubre de 2004; la Ley 750/61 y su Decreto reglamentario N° 25.423/62; el acta del Consejo Consultivo del Seguro de la sesión de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO: La necesidad de dar eficacia a la utilización de los libros de registros como instrumento de control, especialmente aquellos de tenencia y uso obligatorios;

POR TANTO, En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29°, 30° y 61° incisos b) y t) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Las empresas de seguros y los grupos coaseguradores que operan en virtud a la Resolución SS.RG.N° 5/01 de la Superintendencia de Seguros de fecha 13 de septiembre de 2001, deberán asentar en sus libros de registros y otros similares, de tenencia y uso obligatorio, sus movimientos, ajustes y actualizaciones correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles a partir del momento en que se haya producido el hecho generador.
- 2º) “Dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre del año (marzo, junio, septiembre, diciembre), los afectados por el Art. 1º de la presente Resolución remitirán a la Superintendencia de Seguros con carácter de declaración jurada, en el modelo adjunto, suscripto por el Contador y Presidente (o Vicepresidente) de la empresa, un reporte de los libros de registros y otros similares en uso, obligatorios o no, indicando la numeración de la primera y la última foja rubricada, de la última foja utilizada y la fecha de la última operación asentada”. [Modificado por Res. SS.SG. N° 076/08 de fecha 13 de agosto de 2008]
- 3º) Los libros y registros de tenencia y uso obligatorio, estarán debidamente inscriptos y habilitados en los Registros Públicos correspondientes.
- 4º) La obligatoriedad del cumplimiento de la presente disposición, entrará en vigencia a partir del cierre del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente (Septiembre/2005).
- 5º) Comunicar, publicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros

IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL DE RIESGOS ADMINISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, PARA USO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Asunción, 18 de septiembre de 2007

VISTO: el proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo BID-FOMIN ATN/MT-6357-PR “Programa para la Reforma de la Industria del Seguro para el Desarrollo del Sector Privado - Desarrollo e Implementación de una Central de Información de Compañías de Seguros y del Sistema Contable Estandarizado”; las Resoluciones del Directorio del Banco Central del Paraguay N° 10 Acta 16, N° 18 Acta 66 y N° 11 Acta 102, de fechas 12 de febrero, 29 de julio y 15 de noviembre de 2004 respectivamente, todas relativas al desarrollo e implementación de la Central de Información de las Compañías de Seguros y sus productos relacionados, lo que incluye a la Central de Riesgos para la Industria del Seguro; las Notas de la Asociación Paraguaya de Compañías de Seguros APCS/N° 0058/06 y 0002/07 de fechas 16 de mayo de 2006 y 20 de febrero de 2007 respectivamente; la presentación efectuada por la consultora contratada para las tareas respectivas, en fecha 11 de noviembre de 2005, y la nota presentada en fecha 20 de marzo de 2006 por la misma empresa operante en el proyecto de centrales de informaciones y de riesgos; el Informe y los Memorandos SS.DI.N° 002/07, 041/07 y 076/07 del 12 de julio, 13 de abril y 3 de septiembre de 2007 respectivamente, de la División Informática; el Memorando SS.IETA.N° 010/07 del 26 de febrero de 2007, de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; las providencias en ellos insertas; las Notas SS.SG.N° 103/06, 118/06, 121/06, 196/06, 224/06, 371/06, 391/06, 497/06 y 644/06 de la Superintendencia de Seguros, del 23 de febrero, 8 y 10 de marzo, 18 de abril, 5 de mayo, 18 de julio, 1 de agosto, 9 de octubre y 29 de diciembre de 2006 respectivamente; las Circulares SS.SG.N° 002/06, 004/06, 024/06, 025/06, 029/06 y 031/06, todas de la Superintendencia de Seguros, del 17 de febrero, 20 de marzo, 4 y 24 de agosto, 15 y 22 de septiembre de 2006; las Resoluciones SS.SG.N° 115/06, 165/06, 173/06, 184/06, 196/06, 108/07 y 170/07, todos de la Superintendencia de Seguros, de fechas 10 de abril, 12 y 28 de julio, 30 de agosto, 12 de septiembre de 2006, 7 de marzo y 27 de junio de 2007; las reuniones mantenidas con los responsables informáticos, contadores, alta gerencia y directores de las compañías de seguro, para el buen ajuste de los sistemas y metodología del proyecto; y,

CONSIDERANDO: Que el objetivo perseguido por el proyecto multilateral mencionado, es la consecución de una herramienta -la Central de Riesgos de Compañías de Seguros- adicional que permita a las compañías aseguradoras evaluar sus riesgos, vislumbrar la conducta del asegurado en cuanto al cumplimiento de los créditos otorgados por las empresas de seguros para el pago de premios, y su historial de siniestros, como instrumento gerencial agregado para una buena gestión empresarial, especialmente en cuanto a políticas de suscripción.

Que se hace conveniente aprovechar los adelantos tecnológicos existentes, y establecer directivas y mecanismos que propendan a la modernidad y eficiencia en el manejo de información adecuada, que permitan mejorar el gerenciamiento empresarial.

Que representa economía de escala positiva, el uso por parte de las compañías de seguros de los datos consolidados y homogéneos, logrados de las diversas informaciones contables y estadísticas remitidas por las mismas empresas aseguradoras, en el marco de la Central de Información, actualmente en pleno funcionamiento.

Que por ser importante asegurar la fidedignidad de información tan sensible y relevante a ser provista, debe fijarse un calendario inicial de adecuación paulatina y funcionamiento primeramente

con datos en modo de pruebas, acordado en las proactivas reuniones mantenida con el sector supervisado, en el objetivo de lograr la meta real de contar con las herramientas e informaciones acertadas y factibles, dentro de los plazos estimados razonables.

Que, se ha vuelto imperante y urgente poner en marcha el presente sistema informativo para el aprovechamiento de la industria, a través de la denominada Central de Riesgos del sector asegurador, considerando los avances logrados en el tema, el cúlmine de los plazos de trabajo establecidos en el proyecto BID-FOMIN ATN/MT-6357-PR “Reforma de la Industria del Seguro para el Desarrollo del Sector Privado”, y que aún no lograda la ansiada interconexión **Superintendencia de Seguros RESOLUCIÓN SS.SG.N° 230/07** Pág. 2 electrónica de sistemas a través de la denominada Red Financiera Nacional, ello no empece la válida y necesaria alternativa contingente de materializar el emprendimiento (proceso input /output) en esta instancia, a través de medios físicos / magnéticos, hasta tanto se logre migrar a la opción primaria ideal, con el uso de medios estrictamente informáticos / electrónicos.

Por tanto, en base a las facultades reglamentarias conferidas por el artículo 61° inc. b) y c) de la Ley N° 827/96 “De Seguros” y demás concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Aprobar el Formato de Exposición de Datos de la Central de Riesgos para el Sector Asegurador (**CR**) propuesta por la Asociación Paraguaya de Compañías de Seguros, cuyos formatos se muestran en las pantallas específicas que siguen:
 - 1.1. **MOROSIDAD**
 - 1.2. **LISTA DE SINIESTROS – RECLAMOS VIGENTES Superintendencia de Seguros RESOLUCIÓN SS.SG.N° 230/07** Pág. 3
 - 1.3. **LISTA DE SINIESTROS – SINIESTROS FINIQUITADOS**
- 2º) Poner en funcionamiento la Central de Riesgos (CR) de la Superintendencia de Seguros para la Industria Aseguradora, y establecer las fechas de implementación para la utilización de dicho servicio -conforme los formatos aprobados en el Art. 1º de la presente resolución- como a continuación se expone:
 - **AI 01/01/08** – *Inicio de recepción / atención de los pedidos efectuados por las empresas aseguradoras, en el modo de prueba, entendiéndose éste como la provisión de datos con carácter transitorio, sujetos a ajustes, y por ello sin revestir aún de oficialidad plena el contenido de los datos surgentes de las consultas hechas, a los efectos de asegurar absolutamente la integridad, fidedignidad y complejidad de los mismos.*
 - **AI 01/07/08** – *Recepción / atención de los pedidos efectuados por las empresas aseguradoras, en el modo definitivo y oficial, proveyendo los datos previstos en el Art. 1º de la presente disposición, contenidos en la base de datos conforme la carga efectuada a través de la información proveída juradamente, por las compañías de seguros componentes del sistema nacional paraguayo.*
- 3º) Definir el mecanismo de solicitud y entrega de datos relacionados a la Central de Riesgos (CR) de la Superintendencia de Seguros (SIS) para el Sector Asegurador, en el formato y plazos determinados en los anteriores Art. 1º y 2º de esta Resolución, como sigue:
 - a) *La Unidad de la **SIS** encargada de procesar los pedidos y entrega de los informes de la **CR**, es la División Informática. El periodo de almacenaje y opción retrospectiva de consulta, será de hasta 5 años, excepto en la etapa inicial de aplicación, donde el reporte de los datos se acotan a partir del 01/07/2006.*

- b) *Los pedidos deberán ser realizados conforme el formulario proforma a ser definido por la Superintendencia de Seguros, el que se hallará disponible a partir de la entrada en funcionamiento del Sistema CR, por medios electrónicos en la Página WEB de la Superintendencia de Seguros (link correspondiente a la Central de Riesgos), y por medios impresos, en la División Informática.*
- c) *Las solicitudes para acceder a los datos contenidos en la Central de Riesgos -dado el carácter reservado de la información, y su fin de utilización única y ex Superintendencia de Seguros RESOLUCIÓN SS.SG.N° 230/07 Pág. 4 exclusivamente para la toma de decisiones en el ámbito del sector asegurador- deben estar rubricadas indefectiblemente al menos por 2 funcionarios de la Alta Gerencia (responsabilidad gerencial en adelante) de la compañía requiriente. A estos efectos, las autoridades / responsables de cada aseguradora designarán por escrito a estos funcionarios de nivel gerencial, quienes serán las únicas personas autorizadas para rubricar el pedido, debiéndose remitir a la Superintendencia de Seguros, a más tardar para el día 20 de diciembre de 2007, la nómina referida, sugiriendo como número mínimo de asignados, tres personas (sobre cada una, se especificará el cargo y proveerán sus respectivos registros de firma, en la proforma estándar habilitada a ese fin, en la Página WEB de la Superintendencia de Seguros - link correspondiente a la Central de Riesgos, y en medios impresos, obtenibles en la División Informática).*
- d) *Las solicitudes de información -sobre sus clientes vigentes o aquellos potenciales- a las que se hace mención en el inc. c) precedente, utilizando la pro forma referida en el inc. b) del presente artículo, deberán venir acompañadas de lo siguiente:*
- *nota / certificado de autorización de los mismos (clientes o eventuales).*
 - *fotocopia de la Cédula de Identidad Civil o equivalente, en caso de tratarse de personas físicas, o del Registro Único de Contribuyente*
 - *(RUC) cuando se trate de personas jurídicas, de los consultados.*
 - *copia de la propuesta, conformidad, renovación o solicitud de póliza de seguros, u otro similar documento que acredite que la persona consultada, se halla vinculada o sujeta a vínculo comercial con la aseguradora consultante.*
- e) *Los trámites referidos a las solicitudes de información a la CR por parte de las aseguradoras, además de las personas designadas por cada compañía de seguros a rubricar / autorizar el pedido, podrán realizarse a través de personas designadas especialmente a dichos efectos. En ese cometido, las autoridades / responsables de cada aseguradora designarán a éstas, por escrito, debiéndose remitir a la Superintendencia de Seguros, a más tardar para el día 20 de diciembre de 2007, la nómina referida, de cuyos integrantes se deberá poseer la fotocopia de su Cédula de Identidad Civil, y sus respectivos registros de firma, en la pro forma estándar habilitada a ese fin, en la Página WEB de la Superintendencia de Seguros - link correspondiente a la Central de Riesgos, y en medios impresos obtenibles en la División Informática de la SIS.*
- f) *En todos los casos, para proceder al retiro de la información solicitada por las empresas aseguradoras a la CR, debe acreditarse y quedar constancia del número del documento de identidad, nombre y apellido de la persona que retira el documento [designada conforme inc. e) anterior], para lo cual necesariamente en cada ocasión, se presentará munida del citado documento.*
- g) *Las nóminas de responsables firmantes y gestores referidas en los anteriores inc. c) y e), deberán actualizarse, conforme surjan variaciones en ellas.*

h) *La Superintendencia de Seguros procesará las solicitudes recepcionadas, en orden cronológico / secuencial, debiendo entregar la información solicitada, en un plazo no mayor a un día hábil, luego de recibirse el pedido.*

4º) Comunicar al Consejo Consultivo del Seguro para su toma de razón y conocimiento.

5º) Comunicar, publicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG N°121/08

RÉGIMEN DE INVERSIÓN, LIQUIDEZ, REPRESENTATIVIDAD Y CUSTODIA DE VALORES

Nuestra MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero y servir a la Sociedad con excelencia en su rol de banco de bancos y agente financiero del Estado”.Pág. 1

Nuestra VISIÓN: “Desarrollar una gestión eficiente, autónoma y basada en la excelencia de sus talentos, tendiente a contribuir con la mejor calidad de vida de los habitantes de nuestro país y lograr el reconocimiento nacional e internacional como institución confiable y creíble”.

Asunción, 30 de Diciembre de 2008

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 22°, 23°, 24° y 25° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”, de fecha 12 de febrero de 1996;el Memorando SS.IETA 20/07 de fecha 9 de abril de 2007 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, el Dictamen SS.IAL DDSA. N° 067/08 de fecha 30 de Diciembre de 2008 de la Intendencia de Asuntos Legales y el parecer favorable del Consejo Consultivo del Seguro de su sesión de fecha 12 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer un Régimen de Inversión y Liquidez conforme a estándares técnicos mínimos que enmarquen la elección de la estrategia en la administración de la cartera de inversión de modo que pueda establecerse un equilibrio óptimo entre liquidez, rentabilidad y garantía, características establecidas en el artículo 22° de la Ley de Seguros; que, concomitante, se requiere el suficiente respaldo de las provisiones técnicas, reservas matemáticas, fondos de acumulación y demás reservas que representen obligaciones con los asegurados a través de los Regímenes de Representatividad y Custodia de Valores; que es necesario prestar, a través de los diferentes instrumentos de inversión, el apoyo financiero que contribuya a la formación y promoción del ahorro interno; que la correcta administración de los activos hacen a la calidad del Patrimonio Técnico o Patrimonio Propio no Comprometido de las empresas de seguros y reaseguros, por lo que deben constituir parámetros complementarios para la determinación del mismo en virtud a lo dispuesto por en los artículos 25° y 61° incisos b) y d) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 25° y 61° incisos b) y d) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Aprobar los Regímenes de Inversión, Liquidez, Representatividad y Custodia de Valores, que forman parte de la presente Resolución como Anexo N° 1.
- 2º) Aprobar el modelo de formulario para la presentación del Resumen de la Composición de la Cartera de Inversión, que forma parte de esta Resolución como Anexo N° 2.
- 3º) Aprobar el modelo de formulario para la presentación del Resumen del Estado de Representatividad - Compañías que Operan en Seguros de Vida, que forma parte de esta Resolución como Anexo N° 3.

4º) Aprobar el modelo de formulario para la presentación del Resumen del Estado de SUPERINTENDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG N°121/08

RÉGIMEN DE INVERSIÓN, LIQUIDEZ, REPRESENTATIVIDAD Y CUSTODIA DE VALORES

Nuestra MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero y servir a la Sociedad con excelencia en su rol de banco de bancos y agente financiero del Estado

Hola Alberto, soy Enrique Ocampo, ahora estoy sin correo, de ahí te remito esta información del correo de un amigo, espero que sirvan las informaciones que les remito, cualquier cosa estamos a las órdenes....Un abrazo. Enrique Ocampo R.

Con respecto a la pregunta que hace referencia a los requerimientos de contabilidad, para las empresas de seguros, paso a citar lo siguiente:

Ley 827/96 “De Seguros” Sección VI – Régimen de Contabilidad – Art. 29º. Sistema de Contabilidad e informaciones. La Autoridad de Control (Superintendencia de Seguros) dispondrá la adopción de un sistema claro y uniforme de contabilidad e informaciones y fijará normas para la evaluación y amortización de los bienes de las aseguradoras de modo que el activo y el pasivo reflejen los valores verdaderos y que la cuenta “Pérdidas y Ganancias” evidencie los resultados exactos de la explotación..... Deberán conservar la documentación pertinente por un plazo mínimo de cinco años vencidos, salvo aquellos documentos que instrumenten obligaciones por mayor tiempo, en cuyo caso deberán conservarlos por un plazo de diez años.

Art. 32º Balance anual de las empresas. Las empresas de seguros sometidas a esta ley presentarán anualmente a la autoridad de control, con una anticipación no menor de treinta días a la celebración de la asamblea, en los formularios que aquella prescriba, la memoria, balance general, cuenta de resultados, e informe del síndico, acompañados de dictamen de un auditor externo, sin relación de dependencia y debidamente inscripto en el registro que llevará la autoridad de control.

Art. 33º Objeciones del balance. La autoridad de control podrá objetar el balance. Cuando las observaciones tengan por resultado suprimir o disminuir la utilidades del ejercicio, podrá disponer hasta cinco días antes de la realización de la asamblea que se suspende o limite correlativamente su distribución.

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 240/04

**POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN Y MANUAL DE CUENTAS PARA
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.**

R E S O L U C I Ó N SS.SG.N° 139/05
REGISTRACIÓN Y TENENCIA DE LIBROS Y REGISTROS SIMILARES
Asunción, 28 de abril de 2005

RESOLUCIÓN SS.SG.N° 230/07 Pág. 1
**IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL DE RIESGOS ADMINISTRADA POR LA
SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS, PARA USO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS**
Asunción, 18 de septiembre de 2007

R E S O L U C I Ó N SS.SG N°121/08
RÉGIMEN DE INVERSIÓN, LIQUIDEZ, REPRESENTATIVIDAD Y CUSTODIA DE
VALORES

TAMBIEN SE APLICA LOS TERMINOS DE LA LEY 1015/96, QUE PREVIENE LOS ACTOS DE
LAVADO DE DINERO Y BIENES, PUES TAMBIEN LAS EMPRESAS DE SEGUROS SON
SUSCEPTIBLES DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, EN LOS EJEMPLOS CLASICOS ESTA LOS
SINIESTROS FRAGUADOS, ANULACIONES DE POLIZAS, ETC.